



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 13, prevé que el poder público se divide para su ejercicio en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y que los Poderes reconocidos por la norma en cita conforman al Gobierno del Estado.

En correlación con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro refiere que la función legislativa la ejerce precisamente el Poder Legislativo del Estado, el cual se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, misma que se encuentra integrada por representantes populares, electos cada tres años.

2. Que para el adecuado funcionamiento de esta Soberanía, se cuenta con una estructura conformada por órganos y dependencias. Dentro de los primeros, entre otros, se encuentran los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva y la Junta de Concertación Política; cada uno con las atribuciones que la supra citada Ley Orgánica les confiere.

3. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro participó activamente a lo largo del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, derivado del trascendental ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente Federal, que dio como resultado la publicación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al reformar los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del

artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123; reforma que estableció un plazo perentorio para que la Nación entera migrara al mencionado Sistema, previendo como límite el 18 de junio de 2016 y contemplando las disposiciones transitorias que le daría la operatividad necesaria.

En ese contexto, en su momento la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, llevó a cabo reformas importantes al Sistema Jurídico Local, expidiendo a la par un Decreto por el que declaró que en la legislación local había quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, habiendo adoptando una modalidad gradual y regional.

4. Que a fin de contar en todo el País con una legislación homogénea que diera operatividad al nuevo modelo de justicia penal, en julio de 2015 el Constituyente Permanente Federal decidió otorgar al Congreso la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, la cual regiría en la República en el orden federal y en el fuero común.

Situado en esa inercia, el órgano legislativo federal se dio a la tarea de llevar a cabo los procesos legislativos conducentes que dieron como resultado la expedición del *Código Nacional de Procedimientos Penales* en marzo de 2014, así como de la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, en diciembre del propio año.

5. Que continuando en el ejercicio de la tarea encomendada, el pasado 16 de junio de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal*.

Del Artículo Segundo Transitorio de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal, se deriva hacia las entidades federativas en las que ya se encuentre



vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, como es el caso de Querétaro, la obligación de declarar el inicio en éstas, de la vigencia de la ley en cuestión, deber que habrá de ser cumplido dentro de los diez días naturales siguientes a su entrada en vigor; esto es, a más tardar el 26 de junio de 2016.

6. Que en esa tesitura, es dable que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro emita un decreto mediante el cual se declare el inicio de la vigencia en el Estado, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA EN LA ENTIDAD, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, declara el inicio en la Entidad, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley en comento.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA EN LA ENTIDAD, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL)